



COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN
AMBIENTAL DE AMERICA DEL NORTE
PETICIÓN.-SEM-04-001
ASUNTO.- REPLANTEAR PETICIÓN

PETICIONARIOS
REPRESENTADOS POR

FRANCISCO H GARZA VARA
ABOGADO



COMISION PARA LA COOPERACION AMBIENTAL
DE AMERICA DEL NORTE

2004.

SALTILLO, COAH.; 10 DE MARZO DEL

NUM. DE PETICION.- SEM-04-001.
ASUNTO.- REPLANTEAR PETICION.

AT'N: **SR. WILLIAM V. KENNEDY**
DIRECTOR EJECUTIVO

ESTIMADO SR. KENNEDY:

EN RELACION A SU SOLICITUD DE AMPLIAR Y ACLARAR LA PETICION
SEM-04-001, RESPETUOSAMENTE ME PERMITO REPLANTEAR LA
REFERIDA SOLICITUD.

FRANCISCO H. GARZA VARA, DE PROFESION ABOGADO, CIUDADANO
MEXICANO, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, MEXICO
Y SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN:
PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA #1650
DESPACHO 10
COLONIA REPUBLICA
SALTILLO, COAH. C.P. 25298
MEXICO

CORREO ELECTRONICO: **GARZAVARAFCO@MSN.COM**

QUE EN MI CARACTER DE APODERADO DE LOS SRES. GENARO
MELENDEZ LUGO, IRIS ELIDIA, JOSE JAVIER, JOSE GENARO, CRUZ,
ADRIANA, ARIEL Y JUAN ANTONIO MELENDEZ TORRES; COMO LO
ACREDITO CON LA CARTA PODER QUE SE ANEXA, TODOS ELLOS
CIUDADANOS MEXICANOS Y RESIDENTES EN LA CIUDAD DE SALTILLO,
COAHUILA.

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 14 DEL ACUERDO DE
COOPERACION AMBIENTAL DE AMERICA DEL NORTE, COMPAREZCO A
REPLANTEAR PETICION RELATIVA A LA FALTA DE APLICACION EFECTIVA
DE LA LEGISLACION AMBIENTAL DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE EN SUS SIGUIENTES
ARTICULOS: ART. 1, FRACC. I, III, Y VII. ART. 121, ART. 150, ART. 151,

ART. 164, ART. 170 FRACC. I Y II, ART. 180, ART. 181, ART. 194, RESPECTO AL REGLAMENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, DENUNCIAMOS LA FALTA DE APLICACION EFECTIVA DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS: ART. 15 FRACC. II, III, IV; ART. 16 FRACC. IV; ART. 17 FRACC. II; ART. 18; ART. 19 FRACC. III, ART. 58 FRACC. II. ASI MISMO, DENUNCIAMOS EL INCUMPLIMIENTO EN NUESTRO PAIS DEL REFERIDO ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL EN SUS ART. 6 FRACC. 1, 2, 3 FRACC. A, B, C, D; ART. 7 GARANTIAS PROCESALES ART. 1 FRACCIONES A, B, C, D.

LO ANTERIOR EXPUESTO SE DESGLOSARA EN EL CONTENIDO DE ESTE ESCRITO.

ANTECEDENTES

I.- MIS REPRESENTADOS: EL SR. GENARO MELENDEZ LUGO Y SUS HIJOS (TODOS ELLOS DE APELLIDOS MELENDEZ TORRES), VIVEN EN UN PREDIO QUE ADQUIRIO EL SR. GENARO MELENDEZ HACE MAS DE 30 AÑOS EN UN PARAJE CONOCIDO COMO "LOS LLANOS" COMO SE ACREDITA EN LA COPIA DE LA ESCRITURA CELEBRADA ANTE NOTARIO PUBLICO Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, EL REFERIDO PREDIO CONSTA DE 5.000 (CINCO MIL) METROS CUADRADOS Y EN EL MISMO, SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS 3 CASAS HABITACION EN DONDE HABITAN MIS REPRESENTADOS.

ANEXO 1: FOTOGRAFIAS DE CASAS EN EL PREDIO
ANEXO 2: COPIA DE ESCRITURA

II.- MANIFIESTAN LOS AHORA DENUNCIANTES QUE HACE APROXIMADAMENTE 3 AÑOS SE INSTALO EN EL PREDIO CONTIGUO A SU PROPIEDAD UNA EMPRESA DEDICADA AL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y QUE DESDE QUE SE INSTALO LA REFERIDA EMPRESA HAN SUFRIDO DIVERSOS DAÑOS EN SUS PROPIEDADES, ASI COMO EN SU SALUD E INTEGRIDAD FISICA, CITANDO EN PARTICULAR LO SIGUIENTE: EN LA PARTE INFERIOR DE LA BARRA QUE DIVIDE LOS REFERIDOS PREDIOS SE TRANSMINAN SUSTANCIAS LIQUIDAS CON OLORES PENETRANTES Y LIQUIDOS VISCOSOS QUE ELLOS CONSIDERAN SON RESIDUOS QUIMICOS Y QUE HAN CONTAMINADO LOS SUELOS Y PARTE DE LAS CASAS HABITACION, EN PARTICULAR LA CASA QUE HABITA EL SR. GENARO MELENDEZ EN LA QUE HAN APARECIDO MANCHAS DE DIVERSOS TONOS EN LAS PAREDES, SITUACION QUE ELLOS ATRIBUYEN A LOS CONSTANTES DERRAMES DE LIQUIDOS QUE SE SUSCITAN EN EL INTERIOR DE LA EMPRESA. SE ANEXAN FOTOGRAFIAS DE DERRAMES EN EL INTERIOR DE LA MISMA, ESTOS LLEGAN HASTA LA BARRA QUE DIVIDE LOS PREDIOS, ASI COMO FOTOGRAFIAS DE LAS PAREDES CONTAMINADAS CON RESIDUOS.

ANEXO 3: FOTOGRAFIAS DE DERRAMES DE LIQUIDOS EN EL INTERIOR DE LA EMPRESA ECOLIMPIO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ANEXO 4: FOTOGRAFIAS DE LAS MANCHAS QUE CONTAMINARON LAS PAREDES DE CASAS HABITACION.

III.- MANIFIESTAN LA REFERIDA FAMILIA, QUE DEL INTERIOR DE LA EMPRESA EMANAN DIFERENTES OLORES QUE CONSIDERAN ESTAN AFECTANDO SU SALUD, YA QUE CONSTANTEMENTE SUFREN DE DOLORS DE CABEZA Y PROBLEMAS EN SUS VIAS RESPIRATORIAS, IRRITACION DE LA VISTA Y EN ALGUNAS OCASIONES MANCHAS EN LA PIEL Y MANIFIESTAN QUE EN AGOSTO DEL AÑO 2002 SE PRODUJO UN GRAN INCENDIO CON EXPLOSIONES EN EL INTERIOR DE LA EMPRESA COMO LO ACREDITAMOS CON COPIAS DE PERIODICOS EN LAS QUE SE PLASMAN DICHOS EVENTOS Y QUE TEMEN POR SU INTEGRIDAD FISICA.

ANEXO 5: COPIAS DE PERIODICOS DE LA LOCALIDAD DONDE NARRAN ESTE EVENTO.

IV.- MANIFIESTA LA FAMILIA MELLENDEZ, QUE DESDE EL AÑO 2002 HAN REALIZADO DIVERSAS GESTIONES PARA QUE SE INVESTIGUE A LA EMPRESA, PRUEBA DE ELLO SE ANEXA CARTA CON FOLIO 1189160-25 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2002 DE LA COORDINACION DE ATENCION CIUDADANA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y EN LA QUE EN EL TEXTO DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE EL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DIO INSTRUCCIONES PARA QUE SE ENVIE SU QUEJA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON EL OBJETO QUE SE LE DE SEGUIMIENTO.

REFERENCIA:

COPIA DE LA CARTA CON FOLIO 1189160-25 ENVIADA POR LA COORDINACION DE ATENCION CIUDADANA AL SR. VICTOR LICHTINGER, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE EN DONDE SE LE SOLICITA QUE SE INVESTIGUEN LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRE EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA, RELACIONADAS CON LA AUTORIZACION DE LA APERTURA DE UNA EMPRESA DE RESIDUOS PELIGROSOS A UN LADO DE SU DOMICILIO.

MANIFESTANDO EL SR. GENARO MELLENDEZ QUE NUNCA RECIBIO RESPUESTA DE LA REFERIDA SECRETARIA.

ANEXO 6.- COPIA DE LA CARTA FOLIO 1189160-25 DE LA COORDINACION DE ATENCION CIUDADANA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

ANEXO 7.- COPIA DE LA CARTA FOLIO 1189160-25 GIRADA AL SR.

VICTOR LIGHTINGER.

V.- EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003, SE OBSERVARON LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA ECOLIMPIO DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y QUE CUENTA CON AUTORIZACION PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS DE SEMARNAT Y EN LOS PATIOS DE LA REFERIDA PLANTA, A SIMPLE VISTA Y COMO SE ACREDITA CON FOTOGRAFIAS, SE PUEDEN OBSERVAR LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

A) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

ART. 15.- LAS AREAS DE ALMACENTAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, DEBERAN CONTAR CON:

FRACC. III.- MUROS DE CONTENCIÓN Y FOSAS DE RETENCIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE RESIDUOS O LIXIVIADOS.

FRACC. IV.- LOS PISOS DEBERAN CONTAR CON CANALETAS QUE CONDUCAN LOS DERRAMES A LAS FOSAS DE RETENCIÓN CON CAPACIDAD PARA CONTENER UNA QUINTA PARTE DE LO ALMACENADO " SITUACION QUE NO SE CUMPLE ".

ART. 16.- REGLAMENTO RESIDUOS PELIGROSOS.

ADEMAS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR FRACC. IV LOS RESIDUOS DEBERAN ESTAR CUBIERTOS Y PROTEGIDOS DE LA INTEMPERIE, " SITUACION QUE NO SE CUMPLE ", YA QUE COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA FOTOGRAFIAS, LOS TAMBOS CON RESIDUOS PELIGROSOS, ESTAN DESCUBIERTOS Y EXPUESTOS AL MEDIO AMBIENTE.

ANEXO 8.- FOTOGRAFIAS RESIDUOS AL DESCUBIERTO.

ART. 17.- REGLAMENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

ADEMAS DE LO DISPUESTO EN EL ART. 15, LAS AREAS ABIERTAS, DEBERAN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

FRACC. II.- LOS PISOS DEBERAN SER LISOS Y DE MATERIAL IMPERMEABLE.

FRACC. IV.- CONTAR CON DETECTORES DE GASES O VAPORES PELIGROSOS CON ALARMA AUDIBLE CUANDO SE ALMACENEN RESIDUOS VOLATILES.

COMO SE PUEDE APRECIAR EN LAS FOTOGRAFIAS DEL INTERIOR DE LA PLANTA LAS AREAS DESCUBIERTAS CARECEN DE PISOS, A LOS QUE SE REFIERE (FRACC. II) " LISOS Y DE MATERIAL IMPERMEABLE ", SE PUEDE OBSERVAR SI VEMOS LAS FOTOGRAFIAS QUE SON DE TIERRA.

ANEXO 9.- FOTOGRAFIAS PISOS DE TIERRA.

ART. 18.- EN LOS CASOS DE AREA ABIERTAS, NO TECHADAS; NO DEBERAN ALMACENARSE RESIDUOS PELIGROSOS A GRANDEL, " SITUACION QUE TAMPOCO SE CUMPLE " COMO LO ACREDITAMOS CON FOTOGRAFIAS.

ANEXO 10.- FOTOGRAFIAS RESIDUOS PELIGROSOS QUE NO CUMPLEN LOS ESQUEMAS DE ACUERDO AL ART. 18.

ART. 19.- REGLAMENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS " LGEEPA " QUEDA PROHIBIDO ALMACENAR RESIDUOS PELIGROSOS:

FRACC. III.- EN AREAS QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES REQUERIDAS DE LOS ARTS. 15 Y 16 DEL REGLAMENTO.

DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS, SE PUEDE DEDUCIR QUE LA EMPRESA ECOLIMPIO DE MEXICO, S.A. DE C.V., QUE CUENTA CON PERMISOS PARA TRATAR RESIDUOS PELIGROSOS, "NO CUMPLE" CON LOS REQUISITOS INDISPENSABLES DEL REGLAMENTO A QUE HACEMOS REFERENCIA Y SE ACREDITA QUE CONTAMINA LOS SUELOS CON RESIDUOS PELIGROSOS Y TRANSGREDE LA NORMA TRIVIDAD AMBIENTAL, CAUSANDO DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y CAUSANDO DAÑOS A LAS PROPIEDADES ADYACENTES A LA REFERIDA EMPRESA Y PONIENDO EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FISICA DE LOS VECINOS.

VI.- EN EL MES DE NOVIEMBRE - 2003, LOS VECINOS OBTUVIERON COPIA DE LA AUTORIZACION

No. 5-4-PS-V-01-2001 DE FECHA 21 DE SEPT. DEL 2001 COPIA DE LA AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS A ECOLIMPIO DE MEXICO, S.A. DE C.V., MISMO QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO Y DEL QUE ME PERMITO RESUMIR EN LA SIGUIENTE FORMA:

AUTORIZACION COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS A TERCEROS PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS TALES COMO:

-SOLUCIONES GASTADAS DE MAQUINADO.
-SOLUCIONES DE TEMPLADO, PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE ENFRIAMIENTO.
-SOLUCIONES GASTADAS DE LIMPIEZA ALCALINA Y ACIDA.
-SOLUCIONES DE LATONADO.
-SOLUCIONES DE CROMADO.
-SOLUCIONES DE PLATEADO.
-SOLUCIONES DE COBRIZADO.
-SOLUCIONES DE ESTANADO.
-SOLUCIONES DE NIQUELADO.
-ZINC TROPICALIZADO.
-BAÑOS DE FOSFATIZADO.

EN EL TEXTO SE DESCRIBE EL PROCESO, ROMPER LA EMULSION Y ADICIONAR POLIMEROS CATIONICOS Y LA COAGULACION SE REALIZARA ANADIENDO POLIMERO ANIONICO, PROVOCANDO LA SEPARACION DE LOS SOLIDOS EN SUSPENSION.

LAS SOLUCIONES ASI TRATADAS, SERAN SOMETIDAS A DECANTACION PARA PROPICIAR LA SEPARACION DRENANDOSE POR GRAVEDAD:

LOS LODOS GENERADOS EN ESTA ETAPA, SERAN TRANSPORTADOS A TRAVES DE UNA BOMBA NEUMATICA, A LA FOSA DE SECADO DE LODOS CONSTRUIDA EN CONCRETO PARA POSTERIORMENTE SER ALMACENADOS EN CONTENEDORES DE 200 LITROS QUE SERAN ENVIADOS A CONFINAMIENTO PARA SU DISPOSICION FINAL.

LOS VECINOS MANIFIESTAN QUE EN LA REFERIDA FOSA DE SECADO DE LODOS NO EXISTE MOVIMIENTO DE PERSONAL MANEJANDO EL LODOS DURANTE LARGOS PERIODOS DE TIEMPO POR LO QUE SE DEDUCE, NO SE CUMPLE EL PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA.

ANEXO 11.- FOTOGRAFIAS TOMADAS EN DIFERENTES FECHAS, QUE CORROBORAN LO MANIFESTADO POR LOS VECINOS RESPECTO A LA FOSA EN CUESTION.

ANEXO 11 (A).- COPIA DE LA AUTORIZACION NO. 5-4-PS-V-01-2001.

VII.- SE PUEDE APRECIAR QUE EN EL INTERIOR DE LA EMPRESA, EL PERSONAL DE LA MISMA, DERRAMA EN LOS SUELOS Y EN POZOS QUE EXCAVAN CON UNA MAQUINA RETROEXCAVADORA, LOS TAMBOS CON RESIDUOS PELIGROSOS, MEZCLANDOLO CON TIERRA QUE PROCEDE DEL EXTERIOR DE LA EMPRESA Y QUE LLEGA A LA MISMA EN CAMIONES DE VOLTEO, SITUACION QUE NO CONCUERDA CON EL PERMISO EXPLICADO EN EL PUNTO ANTERIOR Y POR SENTIDO COMUN, NO CREEMOS QUE LO QUE SE APRECIA EN LAS FOTOGRAFIAS QUE CORRESPONDEN A ESTE PUNTO, SEA UN TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

ANEXO 12.- FOTOGRAFIAS DE LA MAQUINA RETROEXCAVADORA MEZCLANDO RESIDUOS CON TIERRA Y COMO SE PUEDE AFRECIAR EN EL LADO DERECHO DE LAS FOTOGRAFIAS, MONTONES DE TIERRA QUE PROCEDEN DEL EXTERIOR DE LA PLANTA.

ANEXO 13.- FOTOGRAFIAS DONDE SE INDICA CLARAMENTE LOS SITIOS DONDE SE MEZCLAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS CON TIERRA.

VIII.- UNA VEZ EFECTUADO EL PROCEDIMIENTO DE MEZCLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS CON TIERRA QUE EXPLICAMOS EN EL PUNTO ANTERIOR, LOS LODOS SE CARGAN EN CAMIONES TIPO VOLTEO Y UNA VEZ CARGADOS SALEN INMEDIATAMENTE DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, LO QUE NOS HACE SUPONER QUE NO SE EFECTUA NINGUN TIPO DE MUESTREO DEL CONTENIDO DE LOS RESIDUOS.

LOS CAMIONES A LOS QUE NOS REFERIMOS, PERTENECEN A LA EMPRESA DE TRANSPORTES J. GUADALUPE JIMENEZ, S.A. Y DICHA EMPRESA LOS TRANSPORTA Y DEPOSITA Y/O CONFINA EN UN PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA CARRETERA SANTA CRUZ-OJO CALIENTE KM.7. CABE SEÑALAR QUE LA REFERIDA EMPRESA DE TRANSPORTES NO CUENTA CON AUTORIZACION PARA CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS EN SU PREDIO COMO LO ACREDITAMOS CON CARTA DE LA SEMARNAT EN LA QUE SE HACE CONSTAR DICHA SITUACION OFICIO NO. SGPAS67COAH2004, EXPEDIDO POR LA DELEGACION FEDERAL SEMARNAT COAHUILA MISMO QUE SE ANEXA COPIA DEL PRESENTE ESCRITO.

ANEXO 14.- COPIA DEL OFICIO NO. SGPAS67COAH2004.

ANEXO 16.- FOTOGRAFIAS DONDE SE APRECIAN LODOS Y CAMIONES TIPO VOLTEO DE LA EMPRESA J. GUADALUPE JIMENEZ Y DONDE SE OBSERVA QUE SE CARGAN LOS LODOS EN LOS CAMIONES DE LA REFERIDA EMPRESA.

IX.- ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA EMPRESA ECOLUMPIO, NO CUENTA CON UN LABORATORIO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION PARA SER AUTORIZADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION, LO QUE SIGNIFICA QUE LOS ANALISIS QUE EXPIDA DICHA EMPRESA CARECEN DE VALIDEZ RESPECTO A LAS NORMAS OFICIALES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

X.- CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, SE PRESENTO ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE, DELEGACION COAHUILA, UNA DENUNCIA DE HECHOS, MISMA QUE FUE REGISTRADA CON EL NO. DE EXPEDIENTE 03/H/2145/04, DE LA CUAL ANEXAMOS

COPIA Y EN LA CUAL DENUNCIAMOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE INCURREN LAS EMPRESAS ECOLIMPIO DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y TRANSPORTES J. GUADALUPE JIMENEZ, S.A.

EN EL CONTENIDO DE LA MISMA, SE SEÑALAN LOS ARTS. DE LA LGEEPA EN QUE FUNDAMENTAMOS LA DENUNCIA; SEÑALAMOS LOS ARTS. DE LA REFERIDA LEY QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POPULAR, PRESENTAMOS EVIDENCIAS, PRUEBAS Y SOLICITAMOS A LA REFERIDA DEPENDENCIA COMO SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DE LA DENUNCIA, DIVERSAS PETICIONES Y QUE SE DESAHOGUEN DIVERSAS PRUEBAS, COMO LO SON:

A) SE DESIGNA COMO PERITO A LA CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION DE MATERIALES CON FUNDAMENTO EN EL ART. 194 DE LA LGEEPA. (HOJAS DE DENUNCIA)

B) SE NOS MUESTRE LA BITACORA DE LA EMPRESA ECOLIMPIO DE MEXICO, S.A. DE C.V. SOBRE LOS RESIDUOS QUE HUBIERE RECIBIDO PARA SU TRATAMIENTO DURANTE EL PERIODO 1 DE ENERO AL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003 (RECEPCION-TRATAMIENTO-TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL). (HOJA 5 DE DENUNCIA).

C) NO SE HAN DESAHOGADO DIVERSAS PRUEBAS OFRECIDAS EN LA MISMA COMO LO SON:

- LA PRUEBA DE INSPECCION OCULAR EN LA EMPRESA DE REFERENCIA CONJUNTAMENTE CON INSPECTORES DE ESA DEPENDENCIA Y CON LA PRESENCIA DE LOS AHORA DENUNCIANTES IRIS ELIDIA MELENDEZ TORRES, CRUZ ADRIANA MELENDEZ TORES Y FRANCISCO H. GARZA VARA PARA SEÑALAR EVIDENCIA EN EL INTERIOR DE LA EMPRESA (HOJA 7 DE DENUNCIA).

D) NO SE HA DESAHOGADO OTRA DE LA PRUEBAS OFRECIDAS EN LA REFERIDA DENUNCIA:

- INSPECCION OCULAR EN LA CASA DEL SR. GENARO MELENDEZ MISMA QUE PRESENTA GRAVES DAÑOS EN LAS PAREDES POR CONTAMINACION. (HOJA 8 DE DENUNCIA).

HAGO CONSTAR QUE AL DIA DE HOY 10 DE MARZO DEL 2004 Y A MAS DE 90 DIAS DE PRESENTADA LA DENUNCIA ANTE LA PROCURADURIA DEL MEDIO AMBIENTE, NO SE HA EFECTUADO LA DESIGNACION DE PERITO Y NO SE NOS HA MOSTRADO LA BITACORA, NO SE HAN DESAHOGADO LAS PRUEBAS TANTO DE INSPECCION EN EL INTERIOR DE LA EMPRESA COMO EN LA CASA DEL SR. GENARO MELENDEZ, SITUACION QUE ACREDITO CON LA COPIA DEL OFICIO PPPA-889 00387 DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE FECHA 22 DE

ENERO DEL 2004 EN EL QUE SE NOTIFICA, QUE EL PERITO DECLINA LA DESIGNACION DE TODA OCASION EN QUE NO SE LE DEFINE EL OBJETO Y NO SE ESPECIFICAN LAS ACCIONES QUE DEBE REALIZAR, Y EN EL PUNTO CUARTO DEL REFERIDO OFICIO SE NOS MANIFIESTA, QUE LOS HONORARIOS DEL PERITO SERAN CUBIERTOS POR LA PARTE QUE LOS HAYA OFRECIDO, DICHO EN OTROS TERMINOS: **LA REFERIDA DEPENDENCIA NOS QUIERE OBLIGAR A PAGAR HONORARIOS Y DEMAS GASTOS QUE SE ORIGINEN.**

LO ANTERIOR ES IMPROCEDENTE YA QUE ESTAMOS DENUNCIANDO HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA QUE SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL O DICHO EN OTRAS PALABRAS SE PERSIGUEN DE OFICIO, YA QUE ESTAMOS DENUNCIANDO HECHOS Y SITUACIONES QUE LA LGEEPA CONSIDERA COMO DELITOS, Y LA LEY PENAL FEDERAL EN SU CAPITULO DE DELITOS AMBIENTALES. ADEMÁS QUE LO MANIFESTADO EN EL DOCUMENTO A QUE ME REFIERO ES VIOLATORIO DEL ART. 194 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ART. 194.- LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PODRA SOLICITAR A LAS INSTITUCIONES ACADEMICAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO, SOCIAL O PRIVADO LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DICTAMENES O PERITAJES SOBRE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS DENUNCIAS QUE LE SEAN PRESENTADAS.

ADEMÁS, EN EL REFERIDO OFICIO SE HACE CONSTAR EN EL PUNTO TERCERO TODA VEZ QUE AL DESAHOGAR LA INSPECCION OCULAR, TANTO EN LAS INSTALACIONES DE ECOLIMPIO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EN LA CASA HABITACIÓN QUE OCUPAN LOS DENUNCIANTES, PUEDA SER NECESARIO LLEVAR A CABO LA TOMA DE MUESTRAS O BIEN SE HAGA NECESARIA LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESPECIALES, SE SUSPENDEN LAS INSPECCIONES OCULARES PROGRAMADAS PARA LOS DIAS 28 Y 29 DE ENERO HASTA EN TANTO SE DEFINA POR LA EMPRESA CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN DE MATERIALES SI ACEPTA O NO.

DICHA SITUACIÓN ES IRREGULAR Y VIOLATORIA DE LOS DERECHOS DE LOS DENUNCIANTES, ADEMÁS DE QUE LA REFERIDA PROCURADURÍA FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE, TRASLADA LA CARGA DEL IMPULSO PROCESAL DEL PROCEDIMIENTO A LOS DENUNCIANTES, CUANDO REITERAMOS SE PERSIGUEN DE OFICIO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTE TIPO DE ACTUACIONES DE LA REFERIDA PROCURADURÍA FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE, TAMBIEN VIOLAN EL ART. 7 DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL DE AMERICA DEL NORTE, GARANTIAS PROCESALES.

ANEXO 18.- COPIA DE DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE DELEGACION COAHUILA CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2004 Y REGISTRADA BAJO EL NUMERO 0312/145/104.

XI.- COMO RESULTADO DE LA DENUNCIA POPULAR LA PROFEPA GIRA LA ORDEN DE INSPECCION Y VERIFICACION NO. PPPA-800-1-0004855 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DEL 2003 A ECOLIMPIO DE MEXICO, S.A. DE C.V. DE LA CUAL SE INCLUYE COPIA DE LA MISMA, LA VISITA TENDRA POR OBJETO ATENDER DENUNCIA CIUDADANA POR MANEJO Y DISPOSICION INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASI MISMO VERIFICAR SI EL ESTABLECIMIENTO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN DE LA LGEEPA, DEL REGLAMENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA LOEPPA, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-052-SEMARNAT 1993, NOM-054-SEMARNAT, ENTRE OTRAS.

QUE LA VISITA DE INSPECCION Y VERIFICACION NO. PPPA-800-0004855 SE EFECTO EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA ECOLIMPIO DE MEXICO, S.A. DE C.V. DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2003, SE DEDUCEN DIVERSAS IRREGULARIDADES QUE LOS AHORA DENUNCIANTES CONSIDERAMOS QUE SON GRAVES Y QUE VICIAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA DENUNCIA POPULAR DESDE SU ORIGEN, Y PRESUPONEN QUE LOS REFERIDOS INSPECTORES ACTUARON CON DOLO Y MALA FE EN SU ACTUACION POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

A) DURANTE LA REFERIDA VERIFICACION NO SE TOMARON NINGUN TIPO DE MUESTRAS DE RESIDUOS, NI MUESTRAS DEL PROCESO.

B) ES DE VITAL IMPORTANCIA LO SEÑALADO EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA -052-SEMARNAT 03 PARA UNA MEJOR COMPRESION ME PERMITO CITAR ANTECEDENTES DE LAS NORMAS OFICIALES.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LA PROTECCION AMBIENTAL: LA ELABORACION DE NORMAS OFICIALES SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION. EN ESTA SE DEFINE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA COMO UNA REGULACION TECNICA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EXPEDIDA POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

* **NOTA.- ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA EMPRESA ECOLIMPIO DE MEXICO, S.A. DE C.V. ESTA AUTORIZADA PARA TRATAR ESTOS RESIDUOS, COMO SE DESPRENDE DE LA PROPIA AUTORIZACION NO. 5-4-PS-V-91-2001 DE LA CUAL INCLUIAMOS COPIA.**

POR LO QUE RESULTA EN LA INSPECCION Y VERIFICACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RELACIONADAS CON RESIDUOS PELIGROSOS QUE SE EFECTUÓ EN ECOLIMPIO DE MEXICO, S.A. DE C.V., NO SE CUMPLIO EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO PARA LA VERIFICACION DE LAS REFERIDAS NORMAS YA QUE NO SE TOMARON MUESTRAS NI DE LOS RESIDUOS NI MUESTRAS DEL PROCESO, LO QUE CONSTITUYE UNA GRAVE VIOLACION AL PROCEDIMIENTO Y TRANSGREDE LOS DERECHOS DE LOS DENUNCIANTES Y VICIA DE ORIGEN LO ACTUADO, YA QUE SOLAMENTE CON LOS ANALISIS CRETIB A QUE REFIERE LA NORMA SE PUEDE ACREDITAR SI LA EMPRESA EN CUESTION CUMPLE O NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LAS REFERIDAS NORMAS Y DE NO HACERLO SE TRANSGREDEN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL LOEPEA Y SU REGLAMENTO EN RESIDUOS PELIGROSOS.

ANEXO 19.- COPIA DE LA ORDEN DE INSPECCION Y VERIFICACION EXPEDIDA POR LA PROFEPA NO. PFFA-860-1-0064855.

ANEXO 20.- COPIA DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION (ARTS. RELACIONADOS).

ANEXO 21.- COPIA ANTECEDENTES NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-ECOL-1993 Y COPIA DE LA TABLA 1 DE LA NORMA, CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS POR GIRO INDUSTRIAL Y PROCESO.

XII.- QUE EN EL ACTA DE INSPECCION Y VERIFICACION EFECTUADA EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2003 SE DESPRENDEN IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO COMO LOS QUE HEMOS SEÑALADO EN ESTE ESCRITO COMO LO SON:

- 1.- NO SE SIGUIÓ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA VERIFICAR LAS NORMAS OFICIALES.
- 2.- NO SE HACE CONSTAR SI EL LABORATORIO ESTA ACREDITADO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION.
- 3.- SE HACEN CONSTAR HECHOS FALSOS COMO LO ES QUE CUMPLE CON LOS ARTS. DEL REGLAMENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA ALMACENAJE DE RESIDUOS, SITUACION QUE ES FALSA COMO LO

LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION.

ART. 1. LA PRESENTE LEY REGIRA EN TODA LA REPUBLICA Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL. SU APLICACION Y VIGILANCIA CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE TENGAN COMPETENCIA EN LAS MATERIAS REGULADAS EN ESTE ORDENAMIENTO.

ART. 2. ESTA LEY TIENE POR OBJETO FRACC II EN MATERIA DE NORMALIZACION, CERTIFICACION, ACREDITAMIENTO Y VERIFICACION, (A) FOMENTAR LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

ART. 94. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR VISITA DE VERIFICACION: FRACC II. LA QUE SE EFECTUE CON OBJETO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

ART. 100. LA SEPARACION DE MUESTRAS SOLO PROCEDERA CUANDO DEBA REALIZARSE LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE LA FRACC. II DEL ART. 94.

ART. 101. LA RECOLECCION DE MUESTRAS SE EFECTUARA CON SUJECCION A LAS SIGUIENTES FORMALIDADES: FRACC. I, II, III, IV, V.

ART. 103. LAS MUESTRAS DEBERAN RECABARSE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE REALICE EL PROCESO O ALGUNA FASE DEL MISMO.

OTROS ARTS. RELACIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION APLICABLES SON: ART. 104, ART. 105, ART. 106, ART. 107 FRACC. I, ENTRE OTROS.

LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 052-ECOL-1993 ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS, Y LOS LIMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.

CAMPO DE APLICACION.- ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN LA DEFINICION Y CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

REFERENCIAS - NOM-053-ECOL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE EXTRACCION PARA DETERMINAR LOS CONSTITUYENTES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.

CRETIS - EL CÓDIGO DE CLASIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS QUE CONTIENEN LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y QUE SIGNIFICAN: CORROSIVO, REACTIVO, EXPLOSIVO, TOXICO, INFLAMABLE Y BIOLÓGICO-INFECCIOSO.

QUE LA REFERIDA **NORMA OFICIAL 052** ESTABLECE LA CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS POR GIRO INDUSTRIAL Y PROCESO.

RESIDUOS PELIGROSOS
NOM-052

RESIDUOS POR GIRO INDUSTRIAL ESTABLECIDOS EN DICHA NORMA // ACABADO DE METALES Y GALVANOPLASTIA.

- SOLUCIONES DE TEMPLADO PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE ENFRIAMIENTO (TOXICOS).
- SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS DE LIMPIEZA ALCALINA Y ACIDA (TOXICOS).
- SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS DE LATONADO (TOXICOS Y CORROSIVOS).
- SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS DE CADMIZADO (TOXICOS Y CORROSIVOS).
- SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS DE CROMADO (TOXICOS Y CORROSIVOS).
- SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS DE PLATEADO (TOXICOS Y CORROSIVOS).
- SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS DE ESTAÑADO (TOXICOS Y CORROSIVOS).
- SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS DE NIQUELADO (TOXICOS Y CORROSIVOS).
- SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS DE ZINCADO (TOXICOS Y CORROSIVOS).
- SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE BAÑOS DE FOSFATIZADO (TOXICOS Y CORROSIVOS).

EXPLICAMOS Y ACREDITAMOS EN EL CONTENIDO DE ESTE ESCRITO.

4.- QUE EN RELACION A LA REFERIDA ACTA DE INSPECCION SE MENCIONA QUE CONTIENE 21 ANEXOS, MISMO QUE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE SE NEGÓ A ENTREGARNOS COPIA DE LOS MISMOS, SITUACION ESTA QUE VIOLA LOS DERECHOS DE LOS DENUNCIANTES DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ART. 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERES PUBLICO Y SE APLICARAN A LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MEXICO SEA PARTE.

ART. 12.- LAS DISPOSICIONES SON APLICABLES A LA ACTUACION DE LOS PARTICULARES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LOS ACTOS A TRAVES DE LOS CUALES SE DESENVUELVE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.

ART. 16.- LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN SUS RELACIONES CON LOS PARTICULARES, TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

FRACC. III.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTOS EN CUALQUIER MOMENTO, DEL ESTADO DE TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE TENGAN INTERES JURIDICO, Y A PROPORCIONAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ELLOS.

FRACC. V.- ADMITIR LAS PRUEBAS PERMITIDAS POR LA LEY Y RECIBIR ALEGATOS, LOS QUE DEBERAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL ORGANICO COMPETENTE AL DICTAR RESOLUCION.

FRACC. VIII.- PERMITIR EL ACCESO A SUS REGISTROS Y ARCHIVOS.

FRACC. IX.- TRATAR CON RESPETO A LOS PARTICULARES Y A FACILITAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

FRACC. X.- DICTAR RESOLUCION EXPRESA SOBRE CUANTAS PETICIONES LE FORMULEN; ASI COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO, CUYA INSTRUCCION Y RESOLUCION AFECTE A TERCEROS, DEBIENDO DICTARLA DENTRO PLAZO FIJADO POR LA LEY.

SITUACION QUE EN LA PRACTICA NO SE CUMPLE YA QUE LA PROFEPA SE NIEGA A ENTREGARNOS COPIA DE LOS 21 ANEXOS A QUE NOS REFERIMOS. SE NOS HA NEGADO COPIA DE LA BITACORA DE OPERACIONES "RECEPCION-TRATAMIENTO-TRANSPORTACION Y DISPOSICION FINAL", SE NIEGA A ENTREGARNOS COPIAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS QUE SE LE HAN SOLICITADO, ENTORPECEN EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ENTORPECEN LA DESIGNACION Y OFRECIMIENTO DE PERITOS, DILATAN EL PROCEDIMIENTO YA QUE ES FECHA QUE DESCONOCEMOS LOS RESULTADOS DE LA INSPECCION QUE SE SOLICITO SE EFECTUARA EN EL DEPOSITO DE RESIDUOS DE LA EMPRESA TRANSPORTES J. GUADALUPE JIMENEZ, S.A., SITIO DONDE SE VIERTEN LOS RESIDUOS QUE GENERA EN SU PROCESO ECOLUMPIO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

5.- QUE LA REFERIDA EMPRESA ECOLUMPIO DE MEXICO, S.A. DE C.V. MANIFIESTO A LOS INSPECTORES DE LA PROFEPA EN EL ACTA DE INSPECCION: QUE DE ACUERDO A LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA-RECEPCION DE RESIDUOS PELIGROSOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA, LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL PROCESO DE TRATAMIENTO SON ENVIADOS A LOS SIGUIENTES DESTINOS:

LODOS.- LOS LODOS TRATADOS SON ENVIADOS AL CONFINAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS DE LA EMPRESA TRANSPORTES J. GUADALUPE JIMENEZ, S.A. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAH.

SOLUCIONES GASTADAS TRATADAS.- SON DESCARGADAS EN EL COLECTOR MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE, COAH.

- ME PERMITO TRANSCRIBIR DIVERSOS PARRAFOS DE LA INSPECCION PFFPA-800-1-004655 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2003.

A) LA EMPRESA PRESENTA RESULTADOS DE MUESTRAS REALIZADAS TANTO POR EL LABORATORIO CON QUE CUENTA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (ECOLUMPIO) COMO POR UN LABORATORIO EXTERNO.

***NOTA.-** EL LABORATORIO EXTERNO SE DENOMINA MICROANALISIS, S.A. DE C.V. PERO UNICAMENTE SON MUESTRAS QUE SE REFIEREN A PARAMETRO TPH (HIDROCARBUROS TOTALES DE PETROLEO). ESTE INFORME REPRESENTA LAS CARACTERISTICAS DE LA MUESTRA RECIBIDA, MAS NO DEL UNIVERSO DE DONDE SE DERIVA. SE ADJUNTAN COPIAS DE RESULTADOS DE DICHO LABORATORIO DE DIFERENTES FECHAS, TODAS SON UNICAMENTE CON EL PARAMETRO TPH, MISMOS QUE SON IRRELEVANTES YA QUE COMO LO EXPLICAMOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE RESIDUOS REQUIEREN LA

CARACTERIZACION CRETIB PARA INDICAR LOS PARAMETROS DE CORROSION, REACTIVIDAD, TOXICIDAD, ETC.

B) LA EMPRESA PRESENTA RESULTADOS DE ANALISIS A LAS AGUAS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO (ANALISIS EFECTUADO EN EL LABORATORIO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO). YA SE MENCIONO AMPLIAMENTE QUE DICHO LABORATORIO NO ESTA CERTIFICADO POR LA ENTIDAD MEXICANA, DE VALIDACION NI CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION (TODOS LOS ANALISIS QUE EFECTUE EL REFERIDO LABORATORIO DE ECOLIMPIO CARECEN DE VALIDEZ).

C) POR OTRA PARTE, EN LA HOJA 18 DE LA MULTICITADA INSPECCION DE FECHA 10 DE DICIEMBRE, LA EMPRESA NO PRESENTA ANALISIS DE TOXICIDAD DE LOS LIXIVIADOS Y DE SUS RESIDUOS GENERADOS EN EL PROCESO.

D) SUPUESTOS LODOS TRATADOS 9,782 (NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS) TONELADAS METRICAS EN EL PERIODO ENERO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2003.

E) ECOLIMPIO DE MEXICO, S.A. DE C.V. UNICAMENTE ACREDITO ENVIAR A DISPOSICION FINAL AL CONFINAMIENTO AUTORIZADO DE RESIDUOS PELIGROSOS "RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUM, S.A. UBICADO EN MINA, NUEVO LEON", 121 TONELADAS DE RESIDUOS A GRANUL, CONTAMINADOS DEL PERIODO SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2003 (SE ANEXA COPIA).

ANEXO 22.- COPIAS DE ANALISIS DEL LABORATORIO MICROANALISIS, S.A.

ANEXO 23.- CERTIFICACION QUE DA EL CONFINAMIENTO AUTORIZADO DE RESIDUOS PELIGROSOS DENOMINADO "RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUM" DONDE RECIBEN 121 TONELADAS DE RESIDUOS A GRANUL, CONTAMINADOS Y MANIFIESTA QUE NO RECIBIO LODOS DEL PROCESO DEL PERIODO 1 DE ENERO AL 1 DE DICIEMBRE DEL 2003.

***NOTA:—¿Y LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE RESULTAN DEL PROCESO DONDE ESTAN?**

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO ANTE USTED, C. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION PARA LA COOPERACION AMBIENTAL DE AMERICA DE NORTE, RESPETUOSAMENTE LE SOLICITAMOS:

- 1) SE NOS TENGA POR CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA SU SOLICITUD DE AMPLIACION DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.
- 2) SE NOS TENGA POR PRESENTADOS **REPLANTEANDO** LA PETICIÓN SEM-04-001.
- 3) SE LE DE TRAMITE A NUESTRA PETICIÓN.

AGRADECIENDO SUS ATENCIONES QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER COMENTARIO O ACLARACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

ATENTAMENTE,

FRANCISCO H. GARZA VARA
ABOGADO